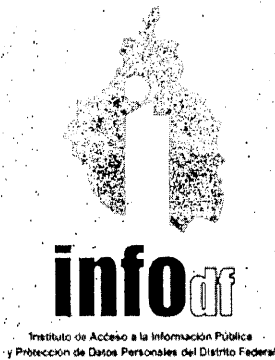


EXPEDIENTE: RR.SIP.1376/2014	FERMIN DIEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 27/08/2014
ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ		
MOTIVO DE LA DENUNCIA: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: No Interpuesto		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: FERMIN DIEZ

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.1376/2014

FOLIO: 0403000135214

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil catorce.-
Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del **once de agosto de dos mil catorce**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días** hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, **"1.- Aclare los agravios que en materia de acceso a la información le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, indicando con claridad porque considera que la respuesta proporcionada es incompleta y especificando respecto de que puntos de su solicitud se encuentra inconforme"**. Se hace constar que el término de **cinco días** hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió del **dieciocho al veintidós de agosto de dos mil catorce**, de conformidad en lo establecido en los artículos 71, y 82, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha **once de agosto de dos mil catorce**, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: FERMIN DIEZ

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.1376/2014

FOLIO: 0403000135214

revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

LGVD//RRH